



Quibdó, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	MARÍA LUCILA ÁLVAREZ RIOS Y OTROS
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00044-00
Providencia:	Interlocutorio No. 253 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, a favor de MARÍA LUCILA ÁLVAREZ RÍOS, LUIS FERNANDO GUTIERREZ ÁLVAREZ en calidad de legitimados de GUILLERMO ANTONIO GUTIÉRREZ ARIAS Q.E.P.D quienes en su condición de víctimas solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado “LA ESMERALDA – PARCELA No. 25” ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado “LA ESMERALDA – PARCELA No. 25”, está ubicado en la vereda La Argelia del Municipio del Carmen de Atrato - Chocó, identificado con predial No. 27245000100020081000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-17349 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 38 hectáreas con 6566M².

Se indica así mismo, que los solicitantes se vincularon con el predio denominado “LA ESMERALDA – PARCELA No. 25” según adjudicación realizada por el INCORA mediante Resolución 0214 del 25 de septiembre de 1998, actuación que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 180-17349 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó.

El predio “LA ESMERALDA – PARCELA No. 25” de propiedad de los señores MARÍA LUCILA ÁLVAREZ RIOS y GUILLERMO ANTONIO GUTIERREZ Q.E.P.D de quien se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada como se mencionó anteriormente de 38 hectáreas con 6566M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio LA ESMERALDA – PARCELA No. 25 “solicitado en restitución según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
25C	2212784.73	4654133.99	5° 55' 1.0194" N	76° 7' 28.0970" W
214352	2212729.31	4655221.57	5° 54' 59.4150" N	76° 6' 52.7525" W
214351	2212724.58	4655335.36	5° 54' 59.2821" N	76° 6' 49.0547" W



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó

248199	2212718.69	4655451.21	5° 54' 59.1115" N	76° 6' 45.2897" W
248198	2212708.81	4655615.44	5° 54' 58.8202" N	76° 6' 39.9525" W
V02	2212694.25	4655925.68	5° 54' 58.4030" N	76° 6' 29.8704" W
V01	2212692.69	4655932.87	5° 54' 58.3535" N	76° 6' 29.6364" W
213848	2212691.60	4655961.69	5° 54' 58.3233" N	76° 6' 28.6997" W
214358	2212621.89	4655952.19	5° 54' 56.0537" N	76° 6' 28.9957" W
214357	2212535.05	4655931.24	5° 54' 53.2249" N	76° 6' 29.6608" W
214356	2212532.74	4655740.94	5° 54' 53.1152" N	76° 6' 35.8430" W
214355	2212530.99	4655605.98	5° 54' 53.0336" N	76° 6' 40.2274" W
214354	2212532.93	4655528.34	5° 54' 53.0826" N	76° 6' 42.7501" W
214353	2212524.83	4655297.26	5° 54' 52.7769" N	76° 6' 50.2563" W
35	2212507.01	4654191.40	5° 54' 51.9953" N	76° 7' 26.1812" W
		UNICO ORIGEN NACIONAL	MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 25C con coordenadas planas (4654133.99 mE y 2212784.73 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 214352, 214351, 248199, 248198, V02 y V01, hasta llegar al punto 213848 con coordenadas planas 4655961.69 mE y 2212691.60 mN, en distancia acumulada de 1830.19 m y sentido Este, colindando con William de Jesús Agudelo Pérez.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 213848 con coordenadas planas 4655961.69 mE y 2212691.60 mN, en línea quebrada pasando por el punto 214358 hasta llegar al punto 214357 con coordenadas planas 4655931.24 mE y 2212535.05 mN, en distancia acumulada de 159.68 m y sentido Sur, colindando con el Rio Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 214357 con coordenadas planas 4655931.24 mE y 2212535.05 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 214356, 214355, 214354 y 214353 hasta llegar al punto 35 con coordenadas planas 4654191.40 mE y 2212507.01 mN, en distancia acumulada de 1740.17 m y sentido Oeste, colindando con Parcela 27 Pedro Arango Abad e Isabel Arango.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 35 con coordenadas planas 4654191.40 mE y 2212507.01 mN, en línea recta hasta llegar al punto 25C con coordenadas planas 4654133.99 mE y 2212784.73 mN, donde encierra, en distancia de 283.59 m y sentido Noroeste, colindando con Minera El Roble.

Agrega la UAEGRTD en el punto 3.1.3 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Se señala que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones:

ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2da de 1959: El predio presenta superposición para toda el área con Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, con las siguientes características: nombre_z_9: Pacifico, área Ha: 8037289.41069, según el archivo RF Ley 2/59 con vigencia del 14 de agosto del 2017; AMBIENTAL DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO El predio presenta superposición para toda el área con el SINAP para Distritos Regionales de Manejo Integrado con las siguientes características: nombre:



Cuenca Alta del Rio Atrato, id PNN: 24100004, organización: CODECHOCO, resolución: 011 del 22/12/2016: fecha de registro: 23/06/2017. Acorde al archivo suministrado por el RUNAP con vigencia del 30 de septiembre del 2021; RONDAS HÍDRICAS: Se solicito a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, información sobre la ronda hídrica de los ríos y quebradas del predio mediante oficio DTB2-202102493, en respuesta a la solicitud se tiene el oficio 2021-3-2256, donde relaciona lo siguiente: que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.3 A.1 del Decreto 2245 de 2017 (compilado en el decreto 1076 de 2015), CODECHOCO no ha realizado estudios para delimitación y acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, por cuanto el desarrollo del estudio o determinaciones en los predios de interés (ID) estará supeditado a lo establecido en el instrumento de planificación municipal (Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, según sea el caso) del Municipio del Carmen de Atrato. De igual manera se solicitó a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de El Carmen De Atrato (Chocó), información sobre el predio mediante oficio No. DTB2-202104067, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no había llegado la respuesta; TITULOS MINEROS VIGENTES: gml_id: Titulo_Vigente.2049, codigo_exp: 9319, area_ha: 1000.19061, fecha_de_i: 1990-03-20, estado: Activo, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (D 2655), etapa: explotación, minerales: MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL, nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2022-01-23, área de sobreposición 19 Ha + 3994 m², II gml_id: Titulo_Vigente.3339, codigo_exp: FJT-15A, area_ha: 49.56121, fecha_de_i: 2008-02-11, estado: Activo, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685), etapa: Explotación, minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER, nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2038-02-10, área de sobreposición 0 Ha + 2670 m²; III gml_id: Titulo_Vigente.80, codigo_exp: 00175-27, area_ha: 1629.5276, fecha_de_i: 2013-03-11, estado: Activo, modalidad: LICENCIA DE EXPLORACIÓN, etapa: Exploración, minerales: ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENSCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, C, nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2018-03-10, área de sobreposición 18 Ha + 9902 m²; **HIDROCARBUROS**; El predio presenta superposición para toda el área con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por AREA DISPONIBLE con las siguientes características: CONTRATO: ID 0000, Contrato_n: -, CLASIFICACION: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: BASAMENTO CRISTALINO, OPERADOR: Agencia Nacional De Hidrocarburos, LEYENDA: BASAMENTO CRISTALINO. Acorde al archivo suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS con vigencia de 21 de octubre del 2021 De acuerdo con la consulta realizada el día 30 de julio de 2021 al Mapa de Áreas de



la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio objeto de la presente solicitud de restitución se encuentra superpuesto totalmente con un área clasificada como Disponible. La tipología de Área Disponible implica que sobre el área del predio NO se superponen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en sus distintas modalidades. Acorde a lo anterior, durante la visita en campo no se observaron actividades, instalaciones, facilidades o estructuras relacionadas a la exploración, producción, refinación o transporte de hidrocarburos sobre el inmueble. Para analizar la superposición del inmueble solicitado en restitución con el Área Disponible identificada en el mapa de áreas, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien tiene la función de administrar el área que se superpone con el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición legal de área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del área descrita en el mapa de áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

En el punto 1.2 de la demanda denominado *De la situación actual del predio y la identificación de terceros* se indican que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa el predio se encuentra ocupado por el solicitante, quien tiene arrendado 2,5 Ha aproximadamente a la agropecuaria "La Hermita", uno de los arrendatarios es el señor Pedro Arango, propietario del predio colindante denominado "La Hermita", que corresponde a la parcela 17.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) TERRITORIAL BOGOTÁ, a través de apoderada judicial a favor de MARÍA LUCILA ÁLVAREZ RÍOS, LUIS FERNANDO GUTIERREZ ÁLVAREZ en calidad de legitimados de GUILLERMO ANTONIO GUTIÉRREZ ARIAS, Q.E.P.D quienes en su condición de víctimas solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado "LA ESMERALDA – PARCELA No. 25" ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con predial No. 27245000100020081000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-17349 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 38 hectáreas con 6566M²; adjudicado por el INCORA mediante resolución 0214 de septiembre 25/98.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio "LA ESMERALDA – PARCELA No. 252" solicitado en restitución las siguientes:



PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
25C	2212784.73	4654133.99	5° 55' 1.0194" N	76° 7' 28.0970" W
214352	2212729.31	4655221.57	5° 54' 59.4150" N	76° 6' 52.7525" W
214351	2212724.58	4655335.36	5° 54' 59.2821" N	76° 6' 49.0547" W
248199	2212718.69	4655451.21	5° 54' 59.1115" N	76° 6' 45.2897" W
248198	2212708.81	4655615.44	5° 54' 58.8202" N	76° 6' 39.9525" W
V02	2212694.25	4655925.68	5° 54' 58.4030" N	76° 6' 29.8704" W
V01	2212692.69	4655932.87	5° 54' 58.3535" N	76° 6' 29.6364" W
213848	2212691.60	4655961.69	5° 54' 58.3233" N	76° 6' 28.6997" W
214358	2212621.89	4655952.19	5° 54' 56.0537" N	76° 6' 28.9957" W
214357	2212535.05	4655931.24	5° 54' 53.2249" N	76° 6' 29.6608" W
214356	2212532.74	4655740.94	5° 54' 53.1152" N	76° 6' 35.8430" W
214355	2212530.99	4655605.98	5° 54' 53.0336" N	76° 6' 40.2274" W
214354	2212532.93	4655528.34	5° 54' 53.0826" N	76° 6' 42.7501" W
214353	2212524.83	4655297.26	5° 54' 52.7769" N	76° 6' 50.2563" W
35	2212507.01	4654191.40	5° 54' 51.9953" N	76° 7' 26.1812" W
		UNICO ORIGEN NACIONAL	MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 25C con coordenadas planas (4654133.99 mE y 2212784.73 mN), en línea quebrada pasando por los puntos 214352, 214351, 248199, 248198, V02 y V01, hasta llegar al punto 213848 con coordenadas planas 4655961.69 mE y 2212691.60 mN, en distancia acumulada de 1830.19 m y sentido Este, colindando con William de Jesús Agudelo Pérez.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 213848 con coordenadas planas 4655961.69 mE y 2212691.60 mN, en línea quebrada pasando por el punto 214358 hasta llegar al punto 214357 con coordenadas planas 4655931.24 mE y 2212535.05 mN, en distancia acumulada de 159.68 m y sentido Sur, colindando con el Rio Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 214357 con coordenadas planas 4655931.24 mE y 2212535.05 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 214356, 214355, 214354 y 214353 hasta llegar al punto 35 con coordenadas planas 4654191.40 mE y 2212507.01 mN, en distancia acumulada de 1740.17 m y sentido Oeste, colindando con Parcela 27 Pedro Arango Abad e Isabel Arango.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 35 con coordenadas planas 4654191.40 mE y 2212507.01 mN, en línea recta hasta llegar al punto 25C con coordenadas planas 4654133.99 mE y 2212784.73 mN, donde encierra, en distancia de 283.59 m y sentido Noroeste, colindando con Minera El Roble.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.



TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 180-17349 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “LA ESMERALDA – PARCELA No. 25” ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con el número predial 27245000100020081000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-17349 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 38 hectáreas con 6566M²; adjudicado por el INCORA mediante Resolución 0214 del 25 de septiembre de 1998. También para que los herederos indeterminados del señor GUILLERMO ANTONIO GUTIÉRREZ ARIAS, Q.E.P.D, acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones



relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio del Carmen del Atrato, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio del Carmen de Atrato y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.

Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.



DÉCIMO: COMUNIQUESE y VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCORA, se realizó la adjudicación del predio objeto de restitución a los señores MARÍA LUCILA ÁLVAREZ RÍOS y a GUILLERMO ANTONIO GUTIERREZ ARIAS, acto realizado mediante la resolución 214 del 25 de septiembre de 1998, acto registrado en la anotación número 01 del folio de matrícula inmobiliaria número 180-17349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. Para que se pronuncie por conducto del director de esa entidad respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de quince (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de la señora MARÍA LUCILA ÁLVAREZ RÍOS, que hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a las **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO**, para que en el término de diez (10) días informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) GOBERNACION DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Ley Segunda de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emítase las Respectivas comunicaciones y envíesele copia de la solicitud con sus anexos.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J, para que obre como representante judicial de los solicitantes, en los términos de la resolución RO 0142 del 24 de febrero de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ.



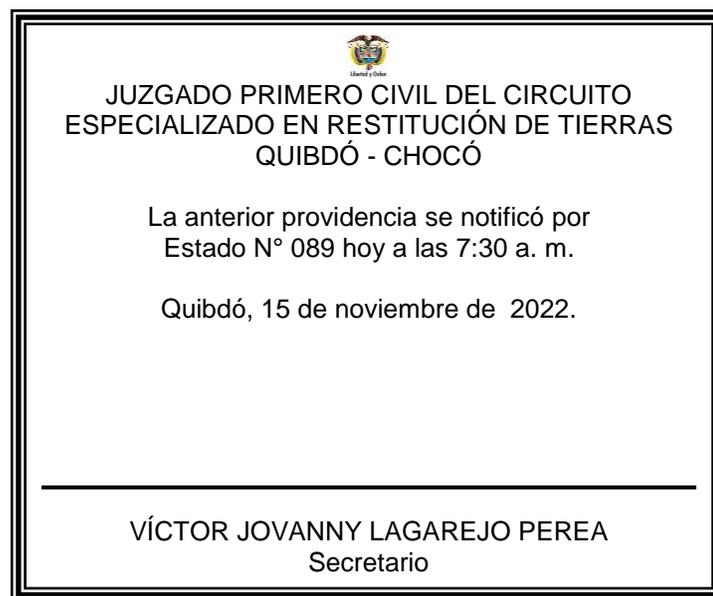
Por secretaría, ordénese que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a la apoderada de los solicitantes Dra. ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA proceso este que se realizará por intermedio de los correos electrónicos abonados: Angie.asprilla@urt.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322d9e2c0b83ee89d340e0e2e533a342e4b476b3f922378cc4666af3298dd89**

Documento generado en 13/11/2022 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>